

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil quince (2015).

<b>Radicado</b>	050013333 007 <b>2014 01864</b> 00
<b>Demandante</b>	LUIS FERNANDO AGUDELO COLORADO Y OTROS
<b>Demandado</b>	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTROS
<b>Medio de control</b>	Reparación Directa
<b>Asunto</b>	Admite Reforma a la Demanda

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de reforma a la demanda, en lo referente a la calidad en la que actúa uno de los sujetos que conforma la parte demandante y el acápite de pretensiones de la demanda, de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**1.** Del texto arrimado al plenario, se desprende que la parte demandante pretende que se incluya al señor JHONEIDY ALEXANDER AGUDELO SÁNCHEZ como sujeto que demanda en nombre propio, para lo cual aporta un nuevo poder y adicionalmente, modifica una de las pretensiones de la demanda en el sentido de solicitar los perjuicios materiales en la modalidad de daño moral directamente para éste demandante.

El artículo 173 del CPACA contempla:

**"Reforma de la demanda.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

*La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial".*

**2.** En el presente caso, el Despacho advierte que la reforma de la demanda de la referencia cumple con lo dispuesto en la norma citada en el numeral anterior.

**3.** Toda vez que las entidades demandadas y los sujetos intervinientes (Ministerio Público) no han sido debidamente notificados personalmente del auto admisorio de la demanda, la presente decisión se notificará junto con dicha providencia conforme al artículo 199 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, por lo que el término de traslado de la demanda será el allí establecido.

**4.** Finalmente, se advierte que por un error involuntario del Despacho en el auto admisorio de la demanda proferido el 9 de marzo de 2015 y notificado por estados el 10 de marzo siguiente (Fl. 199) se dispuso admitir la demanda interpuesta, entre otros, por el señor LUIS FERNANDO AGUDELO SÁNCHEZ; sin embargo, se observa que el nombre correcto del demandante es LUIS FERNANDO AGUDELO COLORADO; por consiguiente, se entenderá que la demanda fue admitida a favor de éste último, con el fin de evitar futuras confusiones.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante visible a folios 210 y siguientes del expediente.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** la presente decisión junto con el auto admisorio de la demanda a las entidades demandadas e intervinientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, advirtiendo que el término de traslado de la demanda será el allí establecido.

**TERCERO.** Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a las entidades demandadas y al Ministerio Público copia de la reforma a la demanda, de sus anexos y del auto que admitió la reforma. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia. De no allegarse las mismas dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en el **artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, relativo al desistimiento tácito, precisando que las notificaciones por correo electrónico, pueden surtirse sólo cuando la parte actora allegue las correspondientes constancias de envío.

**CUARTO. CORREGIR** el auto admisorio de la demanda en el sentido que la parte demandante está conformada, entre otros, por el señor **LUIS FERNANDO AGUDELO COLORADO** y no por el señor Luis Fernando Agudelo Sánchez.

### NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**  
**JUEZ**

P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.
_____
Secretario (a)